



Exp.ANEX-DN-0145-2022
MH-DGA-AANX-GER-RES-0431-2024

Aduana La Anexión. Liberia a las dieciséis horas del treinta de diciembre del dos mil veinticuatro.

Esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, procede a iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Jahsson Alonso Blandón Aguilar, pasaporte No. C01998020 relacionada con el decomiso realizado por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de inspección Ocular y/o Hallazgo No. 0061558 del 30/07/2022.

Resultando

I.Según Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo No. 0061558 del 30/07/2022 se dejó constancia del decomiso realizado mediante Acta de Decomiso 2361 del 30-07-2022 en Los Chiles Alajuela al señor Jahsson Alonso Blandón Aguilar, pasaporte No. C01998020 de motocicleta usada, marca: BAJAJ, modelo: Discover, 125 CC, VIN: MD2A15BYXJWJ48215, placas extranjeras, por no contar con los documentos que demostraran el ingreso al territorio nacional (folios 3-8).

II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo No. 0061561 del 31/07/2022 de la Policía de Control Fiscal, se dejó constancia del resguardo de las mercancías decomisadas en el Depositario Aduanero Almacenes del Pacífico HA ALPHA, código A222 con número de movimiento de inventario No. 21241 del 01/08/2022 (folio 9-11).

III.Según oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0349-2024 del 26-11-2024 se realizó el cálculo de la obligación tributaria aduanera del vehículo supra por un monto de ₡ 108 192,99 (ciento ocho mil ciento noventa y dos colones con 99/100).



IV. En el presente procedimiento se ha respetado los plazos de ley.

Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)" (El subrayado no está en el original).

II. Objeto de la litis: Iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Jahsson Alonso Blandón Aguilar, pasaporte No. CO1998020 de la motocicleta usada Motocicleta usada, marca: BAJAJ, modelo: Discover, 125 CC, VIN: MD2A15BYXJWJ48215, Mecánica, Gasolina, por un monto de ₡108 192,99 (Ciento ocho mil ciento noventa y dos colones con 99/100).



III. Sobre el fondo del asunto: El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Jahsson Alonso Blandón Aguilar, pasaporte No. CO1998020 por el decomiso de la motocicleta usada marca: BAJAJ, modelo: Discover, 125 CC, VIN: MD2A15BYXJWJ48215, Mecánica, Gasolina, decomiso realizado por la Policía de Control Fiscal, por encontrarse de manera irregular en el territorio nacional, por lo que fue decomisada por la Policía de Control Fiscal.

En aplicación de facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.
- b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique



razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

En consecuencia, se procedió a realizar el cálculo de la obligación tributaria aduanera mediante oficio MH-DGA-AANX-DT-OF-0349-2024 del 26 de noviembre del 2024 de la motocicleta usada marca: BAJAJ, modelo: Discover, 125 CC, VIN: MD2A15BYXJWJ48215, Mecánica, Gasolina, hecho generador 30/07/2022, tipo de cambio del colón respecto al dólar del día del hecho generador ₡675.02, clase tributaria 2622277, valor de importación de ₡255,290.00 (doscientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa colones con 00/100) y su equivalente en dólares de \$378,20 (trescientos setenta y ocho dólares con 20/100) clasificación arancelaria 8711.20.20.0092 inciso establecido para motocicletas con cilindrada mayor a 50 cm³ pero menor o igual a 250 cm³, combustible: gasolina; modelos usados de cuatro o cinco años anteriores, con un total de impuestos de ₡108 192.99 (ciento ocho mil ciento noventa y dos colones con 99/100) desglosado de la siguiente manera: Selectivo Consumo 25% ₡ 63 823.14 (sesenta y tres mil ochocientos veintitrés colones con 14/100) Ley 6946 1% ₡ 2 552.93 (dos mil quinientos cincuenta y dos colones con 93/100) Impuesto al valor Agregado 13% ₡ 41 816.92 (cuarenta y un mil ochocientos dieciséis colones con 92/100).

En el caso que nos ocupa, el decomiso de la fuerza pública se originó contra el señor Jahsson Alonso Blandón Aguilar, pasaporte No. CO1998020 quién se encontraba circulando dentro del territorio nacional, la motocicleta extranjera sin contar con el respaldo documental, por lo que procedieron con el decomiso respectivo y es por ello que esta aduana inicia el presente procedimiento administrativo de cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de



determinar la verdad real de los hechos en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos

Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **Primero:** Esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia, por no haber Gerente nombrado, procede a Iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Jahsson Alonso Blandón Aguilar, pasaporte No. C01998020 relacionado con el decomiso de la motocicleta usada marca: BAJAJ, modelo: Discover, 125 CC, VIN: MD2A15BYXJWJ48215, Mecánica, Gasolina, hecho generador 30/07/2022, tipo de cambio del colón respecto al dólar del día del hecho generador ₡675.02, clase tributaria 2622277, valor de importación de ₡255, 290.00 (doscientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa colones con 00/100) y su equivalente en dólares de \$378,20 (trescientos setenta y ocho dólares con 20/100) clasificación arancelaria 8711.20.20.0092 inciso establecido para motocicletas con cilindrada mayor a 50 cm³ pero menor o igual a 250 cm³, combustible: gasolina; modelos usados de cuatro o cinco años anteriores, con un total de impuestos de ₡108 192.99 (ciento ocho mil ciento noventa y dos colones con 99/100) desglosado de la siguiente manera: Selectivo Consumo 25% ₡ 63 823.14 (sesenta y tres mil ochocientos veintitrés colones con 14/100) Ley 6946 1% ₡ 2 552.93 (dos mil quinientos cincuenta y dos colones con 93/100) Impuesto al valor Agregado 13% ₡ 41 816.92 (cuarenta y un mil ochocientos dieciséis colones con 92/100). **Segundo:** De conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes,



para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. **Notifíquese.** Al señor Jahsson Alonso Blandón Aguilar, pasaporte No. CO1998020.

Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Sub, Gerente, Aduana La Anexión

Realizado por
Anabell Calderón Barrera. Departamento Normativo

